

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 16 de agosto de 2022, comparece, por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por [REDACTED]

[REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" y por la otra, [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en [REDACTED], quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, en el marco del desarrollo de sus talleres anuales, contrata los servicios de [REDACTED], quien acepta prestar servicios como profesor del "Taller de Guitarra", los días **martes desde las 19:00 horas a las 20:30 horas**, el taller está dirigido a un público desde los 10 años en adelante.

TERCERA: Las partes acuerdan que los talleres señalados en la cláusula anterior, pueden comenzar con un mínimo de 05 alumnos/as con un plazo de 02 semanas para completar el sexto cupo. En caso de deserción, el curso puede funcionar con 04 cupos, lo que abrirá un nuevo proceso de admisión hasta completar el cupo. El profesor deberá enviar una persona en su reemplazo en caso de ausencia, el que dependerá directamente de él y no tendrá relación contractual alguna con la Corporación. En caso que el taller sea suspendido por decisión o a consecuencia de acción de la Corporación, esta deberá ser recuperada para poder mantener la continuidad del programa.

CUARTA: Los servicios contratados se prestarán en las dependencias de la "Casa de la Cultura" de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel. La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a los días indicados en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador. Queda expresamente prohibida cualquier acción comercial entre el profesor y los alumnos. Toda actividad que el profesor desee realizar con los estudiantes dentro o fuera de la Corporación Municipal de San Miguel debe ser aprobada y visada por la Dirección de Cultura.

QUINTA: Por los servicios señalados, la Corporación Municipal de San Miguel, pagará mensualmente a [REDACTED] la suma de **\$28.489.- (veintiocho mil cuatrocientos**



ochenta y nueve pesos) brutos la hora y media de clases, individualizadas en la cláusula segunda.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que, a continuación, se indican:



El monto acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que debe incurrir el prestador para la cabal realización de su trabajo, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

El pago se imputará al **Presupuesto de Cultura, Talleres 2022**.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] mensualmente deberá emitir, dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, boleta electrónica de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada, así como foto que respalden dicho informe. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: El contrato tendrá vigencia desde el **17 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año**. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED], corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución de los talleres, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de los talleres y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA [REDACTED] se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de los talleres, En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la



cláusula **NOVENA** del mismo, o de descontar del valor a pagar por la prestación el monto que correspondería a pagar por los derechos antes señalados.

DÉCIMA SEGUNDA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes, con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los Trabajadores dispuestos por [REDACTED], de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores serán responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DECIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Prevía lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[REDACTED]



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]

PRESTADOR

[REDACTED]

